



Of. No. COFEME/18/2633

ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención del AIR respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y de petrolíferos.*

Ciudad de México, a 29 de junio del 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y de petrolíferos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de junio de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene los siguientes objetivos:

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

2

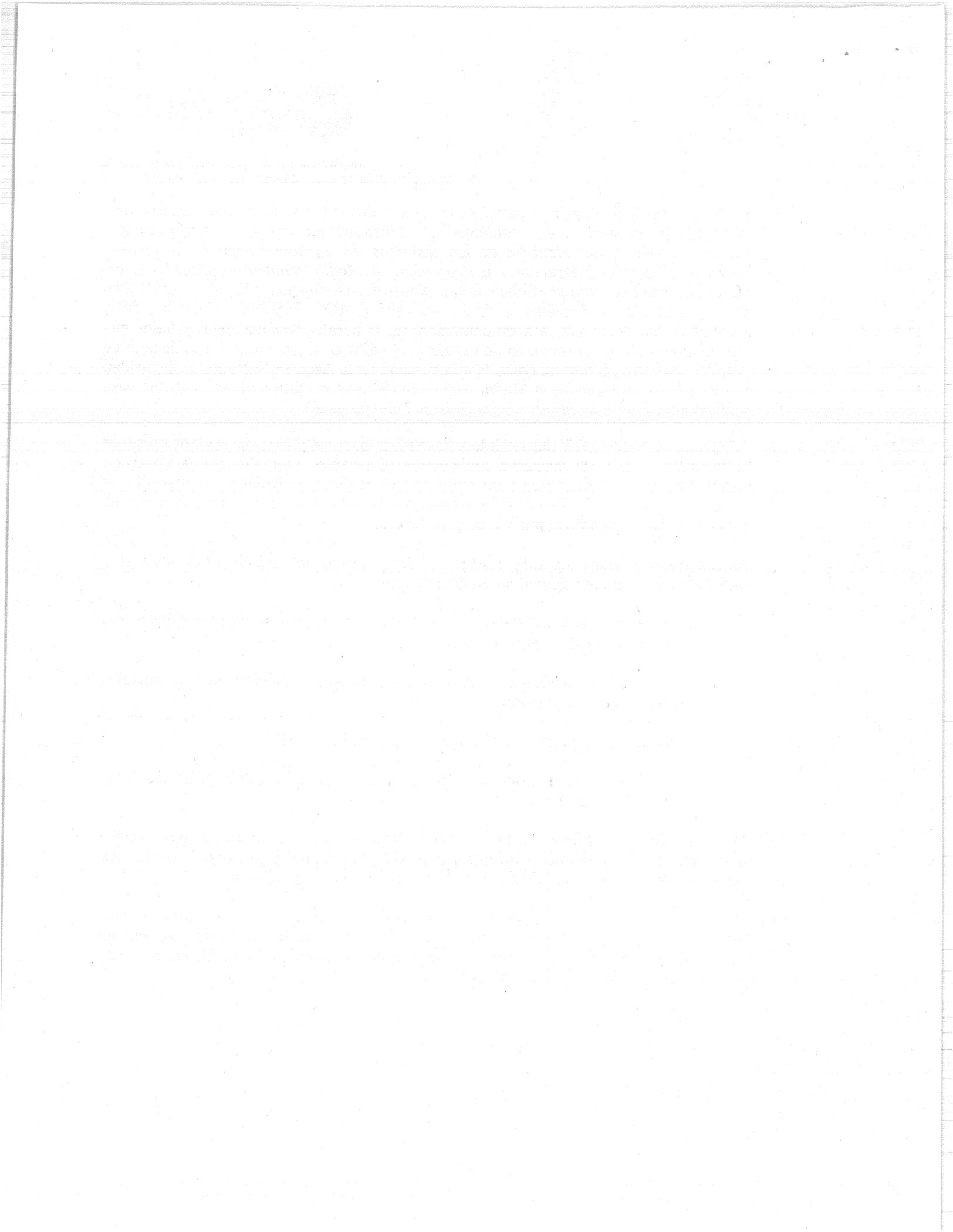
1300

1300

1. Reformar el artículo 8, primer párrafo y fracción V de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (DACG SASISOPA Distribución y Expendio)*<sup>3</sup>, que establece la documentación que deberán presentar los regulados que busquen desarrollar un proyecto de expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos, así como la autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) para implementar el sistema de administración en dicho proyecto.
2. Asimismo en la fracción V del artículo antes indicado, se establece una serie de opciones al regulado a efecto de hacerlas equivalentes al permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para aquellos que realicen actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y distribución y expendio al público de petrolíferos.
3. Adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 12 de las *DACG SASIOPA Distribución y Expendio*, indicando que:
  - La ASEA remitirá a la CRE copia simple de los documentos relativos al diseño del proyecto objeto de la autorización.
  - Los diseños y dictámenes presentados a la ASEA deberán ser los mismos presentados a la Comisión.
  - Cualquier modificación al diseño se le notificará a la ASEA.
  - Las autorizaciones podrán ser suspendidas o revocadas con independencia de las sanciones procedentes.
4. Derogar la fracción VI del artículo 18, de las *DACG SASISOPA Distribución y Expendio*, que establecía el requerimiento de entregar copia simple del permiso otorgado por la CRE para realizar la distribución de gas licuado de petróleo y/o petrolíferos.
5. Reformar el artículo 26, de las *DACG SASISOPA Distribución y Expendio*, el cual establece a los regulados que busquen desarrollar un proyecto de distribución de gas licuado de petróleo y/o petrolíferos, la obligación de contar con autorización de la ASEA, previo a la etapa de construcción y posteriores.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 16 de junio de 2017.

2



6. Reformar el artículo 28, fracción V, de las *DACG SASIOPA Distribución y Expendio*, que establece una serie de opciones al regulado a efecto de hacerlas equivalentes al permiso otorgado por la CRE para aquellos que realicen actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y distribución y expendio al público de petrolíferos.
7. Adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción I del artículo 32, indicando:
  - La Agencia remitirá a la CRE copia simple de los documentos relativos al diseño del proyecto objeto de la autorización.
  - Los diseños y dictámenes presentados a la ASEA deberán ser los mismos presentados a la Comisión.
  - Cualquier modificación al diseño se le notificará a la ASEA.
  - Las autorizaciones podrán ser suspendidas o revocadas con independencia de las sanciones procedentes.
8. Adicionar, los incisos a) y b) de la fracción III, del artículo 43, de las *DACG SASIOPA Distribución y Expendio*, que establece una serie de opciones al regulado a efecto de hacerlas equivalentes al permiso otorgado por la CRE para aquellos que realicen actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y distribución y expendio al público de petrolíferos.

Respecto a las disposiciones contenidas en los numerales 3, 5, 7 y 8 del presente escrito, es importante mencionar que estas ya se encuentran contenidas en la normatividad vigente<sup>4</sup>, por lo que no representan nuevas cargas para los particulares.

Asimismo, toda vez que a través del anteproyecto se brindan opciones para que los sujetos regulados puedan acreditar el permiso o los requisitos de diseño que ya están previstos en el marco normativo vigente y detallan las pautas que la ASEA atenderá internamente para resolver las solicitudes de autorización del sistema de administración cuando el regulado opte por entregar el dictamen del diseño del proyecto en lugar del permiso, sin generar cargas regulatorias adicionales a las previstas por la normatividad vigente para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, con la emisión de la propuesta de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones,

<sup>4</sup> Ley de la ASEA publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, el Reglamento interior de la ASEA publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014 y las DACG SASIOPA Distribución y Expendio publicadas en el DOF el 16 de junio de 2017.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Third block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Seventh block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Eighth block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

Ninth block of faint, illegible text, possibly a paragraph or section header.

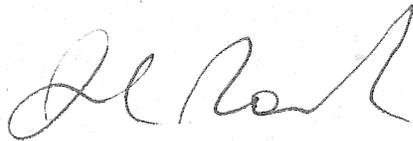
clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>.

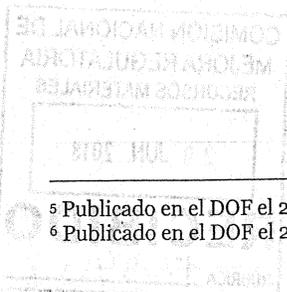
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/CLC



<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE  
MEJORA REGULATORIA  
RECURSOS MATERIALES

29 JUN. 2018

**RECIBIDO**

RÚBRICA 12:54